



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Veintidós.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres y demás susceptibles de tal medida que el demandado URBEY DE JESUS GUAPACHA AGUDELO, posea en la Vereda Peralonso II Finca Canaguay CN Ganadero Villavicencio Meta, **teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 594 del C. G. P. y exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio.** Se limita a la suma de **\$6'000.000,00**

Nombrase como secuestre al señor (a) PATRICIA QUEVEDO de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de éste Juzgado. Para evacuar la diligencia se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado no podrá fijarle honorarios provisionales al secuestre y deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por los Arts. 2º y 3º de la Ley 446 de 1.998.

ACLARAR que, las comisiones estarán limitadas al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni las diligencias tienen carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones. Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIIPAL para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000709 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Veintidós

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202000709 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 2 de julio de 2021.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 2 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de RESPALDO COLOMBIA S.A.S, contra URBEY DE JESUS GUAPACHA AGUDELO, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$1'600.000,00 como Agencias en Derecho.

Téngase en cuenta para lo pertinente la resolución No. 324 de fecha 9 de diciembre de 2021 por medio de la cual delega funciones la Personería Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000709 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **NATIVIDAD RIVEROS SALCEDO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare N° 2115010000182599

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRECE PESOS M/CTE \$18'888.013,00** por concepto de capital contenido en el pagare allegado.
2. Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 10 de marzo de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la **SOIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO** como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100216 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

En atención a que el despacho observa que efectivamente, al proferirse el auto de fecha 28 de abril de 2022, se incurrió en error al decretarse una terminación del proceso la cual había sido solicitada por pago de cuotas atrasadas, por lo que se procede a modificar el numeral PRIMERO del mencionado auto el cual queda de la siguiente manera.

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202100372 00 seguido por BANCO FINANADINA S.A., contra MARITZA PABON MEDINA, por pago total de las cuotas atrasadas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100372 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

La apoderada judicial del demandante solicita el emplazamiento de los demandados, ante la devolución de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P.

Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de HENRY VANEGAS NOVOA Y MARIA HELENA JIMENEZ BERDUGO, el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

Previo a decretar el secuestro del inmueble embargado en este asunto, se debe allegar los linderos del mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100420 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

No se ACCEDE a la regulación de honorarios que solicita el abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA, en razón a que no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C. G.P.

De otra parte, líbrese comunicación al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad a fin de que se allegue el audio de la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100610 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Conforme a lo solicitado por la demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100644 00 seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SANDRA MILENA ROZO GARCÍA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100644 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

En atención a que el despacho observa que efectivamente, al proferirse el auto de fecha 2 de agosto de 2022, se incurrió en error al decretarse una terminación del proceso la cual no había sido solicitada, se declara sin valor ni efecto el auto mencionado y en su lugar se dispone.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Líbrese comunicación al parqueadero CAPTUCOL para que se haga entrega del rodante al demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100725 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 1270 emanado del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

No se toma nota del embargo del remanente en razón a que el presente asunto se terminó mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100867 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior, cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de ARGENIS SARMIENTO CAICEDO y FERNANDO GUERRERO CHON para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No B000193860

1.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE. (\$456.112 MCTE) como capital de la cuota No. 8.

1.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$471.518 MCTE.) como intereses corrientes causados desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2021 a una tasa del 0.98% mensual.

1.3.- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del saldo del capital de la 8 cuota, desde el 31 de julio de 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

2.1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$1'449.822 MCTE) como capital de la cuota No. 9.

2.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$457.389 MCTE.) como intereses corrientes causados desde el 31 de julio de 2021 hasta el 30 de agosto de 2021 a una tasa del 0.98% mensual.

2.3.- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la 9 a cuota, desde el 31 de agosto de 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



3.1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS MCTE. (\$1'464.090 MCTE) valor del capital de la cuota No. 10.

3.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$443.121 MCTE.) como intereses corrientes causados desde el 31 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021 a una tasa 'del 0.98% mensual.

3.3- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la loa cuota, desde el 01 de octubre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

4.1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$1'478.498 MCTE) como capital de la cuota No. 11.

4.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$428.713 MCTE.) como intereses corrientes causados desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2021 a una tasa del 0.98% mensual.

4.3.- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la 11a cuota, desde el 31 de octubre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

5.1.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA y TRES PESOS MCTE. (\$42'085.473 MCTE) como capital acelerado.

5.2.- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, liquidada sobre, el valor del capital acelerado, desde la fecha de p'resentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de ARGENIS SARMIENTO CAICEDO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. B000197755



1.1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$173.445 MCTE) como capital de la cuota No.6.

1.2.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$66.172 MCTE.) como intereses corrientes causados desde el 27 de julio de 2021 hasta el 26 de agosto de 2021 a una tasa del 1.23% mensual~

1.3.- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la 6 a cuota, desde el 27 de agosto de 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

2.1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$173.445 MCTE) valor del capital de la cuota No.7.

2.2.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS" (\$64.038 MCTE.) valor de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 27,de agosto de 2021 hasta el 26 de septiembre de 2021 a una tasa del 1.23% mensual.

2.3.- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la 7 a cuota, desde el 27 de septiembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$173.445 MCTE) valor del capital de la cuota No.8.

3.2.- Por la suma de SESENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$61.903 MCTE.) como intereses corrientes causados desde el 27 de septiembre de 2021 hasta el 26 de octubre de 202i a una tasa del 1.23% mensual.

3.3.- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la 8a cuota, desde el 27 de octubre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



4.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$4'856.464 MCTE) como capital acelerado.

4.2.- Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, liquidada sobre; el valor del capital acelerado, desde el 2 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle a la abogada **ROSMERY ENITH RONDON SOTO** como endosatario en procuración para el cobro del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100984 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior, cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de LUIS ALBERTO RAMIREZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 379561457167504

1.- Por la suma de \$17'030.683.00; por el valor del capital.

2.- Por la suma de \$1'155.543.00; por concepto de intereses corrientes causados desde el 9 de marzo de 2021 al 08 de octubre de 2021.

3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 09 de octubre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Pagare No. 607419138055

4. Por la suma \$25'567.417.15; por el valor del capital.

5. Por la suma de \$3'839.292.37; por concepto de intereses corrientes causados desde el día 10 de marzo de 2021 al 08 de octubre de 2021.

6. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 09 de octubre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Pagare No. 6965003965

7. Por la suma de \$19'182.862.01; por el valor del capital.

8. Por la suma de \$5'562.217.94; por concepto de intereses corrientes causados desde el día 05 de marzo de 2021 al 08 de octubre de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 09 de octubre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101032 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **HECTOR ANDRES RINCÓN QUIROZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 86067818

1.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$ 64.519.498,00), valor a capital.

1.1.- Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$ 12.728.468,00), que corresponden a los intereses causados, desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 1, contados desde el día 11 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101073 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de VE PROYECT SAS y FRANCISCO JAVIER ALVAREZ MARTIN, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8440086796

1.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$38.914.611) M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1.- Por el interés moratorio pactado sobre el capital anterior, sin superar los máximos legales permitidos, desde el 1 de febrero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.572.765) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9.46% E.A. correspondiente a 02 cuotas desde el 12 de septiembre de 2021, y 12 DE diciembre de 2021.

Pagaré No. 8440087593

2.- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$32.083.326) M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación.

2.1.- Por el interés moratorio pactado sobre el capital anterior, sin superar los máximos legales permitidos, desde el 1 de febrero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.



2.2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTUOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.428.893) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 10.740/0 E.A. desde el 19 de septiembre de 2021, y 19 de diciembre de 2021.

Pagaré No. 8440087244

3.- Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.739.844) M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación.

3.1.- Por el interés moratorio pactado sobre el capital anterior, sin superar los máximos legales permitidos, desde el 1 de febrero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

3.2.- Por la suma de QUINIENTOS ONCE MIL CINCUENTA PESOS (\$511.050) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 16.03% E.A. desde el 07 de octubre de 2021 y 07 de enero de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconocese personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, endosatario de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200092 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

En atención a que al decretarse la medida cautelar del numeral primero del auto de fecha 30 de agosto de 2022, se incurrió en error mecanográfico al registrar el número de radicación del proceso en el cual se pretende embargar el remanente o bienes que se desembarguen, razón por la cual se dispone se tenga para todos los efectos del proveído mencionado como radicación el número “2021- 00243-00 que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Acacias-Meta”.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200290 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200292 00 seguido por de la Sociedad Cooperativa Cemunidos “SOCOOPCEMU”. contra JUAN CARLOS MARULANDA PUENTE y MISAEL RAMIREZ ORTIZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200292 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Septiembre De Dos Mil Veintidós.

Subsanado el defecto anotado en el auto anterior, por lo que cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **JOAN MANUEL MENDOZA PRIETO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 393,1052 UVR, que al 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a \$108.524,04 MCTE, como capital de la cuota número 39.

2.- Por la suma de \$283.964,35 MCTE, como intereses corrientes causados desde el 16/05/2020 al 15/06/2020, a la tasa pactada del 5 % E.A.,.

3.- Por los intereses moratorios causados desde el 16/06/2020 y hasta cuando se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la cantidad de 391,2004 UVR, que al 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a \$107.998,19 MCTE, como capital de la cuota número 40.

5.- Por la suma de \$283.522,20 MCTE como intereses corrientes causados desde el 16/06/2020 al 15/07/2020, a la tasa pactada del 5 % E.A., , referente a la cuota número 40.

6.- Por los intereses moratorios causados desde el 16/07/2020, y hasta cuando se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

7.- Por la cantidad de 389,2966 UVR, que al 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a \$107.472,61 MCTE, como capital de la cuota número 41.

8.- Por la suma de \$283.082,20 MCTE, como intereses corrientes causados desde el 16/07/2020 al 15/08/2020, a la tasa pactada del 5 % E.A., referente a la cuota número 41.



9.- Por los intereses moratorios causados desde el 16/08/2020, y hasta cuando se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

10.- Por la cantidad de 387,3935 UVR, que al 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a \$106.947,22 MCTE, como capital de la cuota número 42.

11.- Por la suma de \$282.644,35 MCTE como intereses corrientes causados desde el 16/08/2020 al 15/09/2020, a la tasa pactada del 5 % E.A., , referente a la cuota número 42.

12.- Por los intereses moratorios causados desde el 16/09/2020, y hasta cuando se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

13.- Por la cantidad de 385,4914 UVR, que al 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a \$106.422,11 MCTE, como capital de la cuota número 43.

14.- Por la suma de \$282.208,63 MCTE como intereses corrientes causados desde el 16/09/2020 al 15/10/2020, a la tasa pactada del 5 % E.A., referente a la cuota número 43.

15.- Por los intereses moratorios causados desde el 16/10/2020, y hasta cuando se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

16.- Por la cantidad de 383,5901 UVR, que al 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a \$105.897,22 MCTE, como capital de la cuota número 44.

17.- Por la suma de \$281.775,07 MCTE como intereses corrientes causados desde el 16/10/2020 al 15/11/2020, a la tasa pactada del 5 % E.A., referente a la cuota número 44.

18.- Por los intereses moratorios causados desde el 16/11/2020, y hasta cuando se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

19.- Por la cantidad de 381,6896 UVR, que al 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a \$105.372,55 MCTE, como capital de la cuota número 45.

20.- Por la suma de \$281.343,63 MCTE como intereses corrientes causados desde el 16/11/2020 al 15/12/2020, a la tasa pactada del 5 % E.A., referente a la cuota número 45.



21.- Por los intereses moratorios causados desde el 16/12/2020, y hasta cuando se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

22.- Por la cantidad de 379,7899 UVR, que al 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a \$104.848,10 MCTE, como capital de la cuota número 46.

23.- Por la suma de \$280.914,31 MCTE como intereses corrientes causados desde el 16/12/2020 al 15/01/2021, a la tasa pactada del 5 % E.A., referente a la cuota número 46.

24.- Por los intereses moratorios causados desde el 16/01/2021, y hasta cuando se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

25.- Por la cantidad de 377,8910 UVR, que al 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a \$104.323,88 MCTE, como capital de la cuota número 47.

26.- Por la suma de \$280.487,15 MCTE como intereses corrientes causados desde el 16/01/2021 al 15/02/2021, a la tasa pactada del 5 % E.A., referente a la cuota número 47.

27.- Por los intereses moratorios causados desde el 16/02/2021, y hasta cuando se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

28.- Por la cantidad de 249002,0897 UVR, que al 19 de febrero de 2021 equivale en pesos a \$68'741.683,20 MCTE, como saldo insoluto de capital de la obligación.

29.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto relacionado en la pretensión anterior, calculados desde el 16 de marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-31281** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.



Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrense los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMÓN apoderado de del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O FNA CARTERA JURIDICA A, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100230 00 V.R